



# Consejo Normativo de Contabilidad

## Resolución N° 025-2001-EF/93.01

Lima, 29 de Noviembre del 2001

**VISTAS:** Las consultas remitidas por los usuarios del Sistema Nacional de Contabilidad respecto a la aplicación de los Factores de Actualización menores a la unidad para el Ajuste Integral de los Estados Financieros;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 223° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, vigente a partir del 1° de Enero de 1998, señala que “Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el país”.

Que, el Art. 1° de la Resolución N° 013-98-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad precisa que “Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a que se refiere el Texto del Art. 223° de la nueva Ley General de Sociedades comprende substancialmente a las Normas Internacionales de Contabilidad, oficializadas mediante Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad”;

Que, el párrafo 2 del Artículo 2° de la Resolución N° 3 del Consejo Normativo de Contabilidad, sobre Metodología del Ajuste Integral de Estados Financieros por Efecto de la Inflación, señala que: “De manera supletoria, es aplicable en las Normas Generales Específicas, los procedimientos y criterios contenidos en la NIC 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias”.

Que, nuestra economía mantiene algunas de las características indicadas en el párrafo 3 de la citada NIC 29;

Que, el párrafo 5 de la NIC 29, señala expresamente que “Los precios, ya sean generales o específicos, cambian en el tiempo como resultado de diversas fuerzas económicas y sociales. Las fuerzas específicas que actúan en el mercado de cada producto, tales como cambios en la oferta y demanda o



4



los cambios tecnológicos, pueden causar incrementos o decrementos significativos en los precios individuales, independientemente de cómo se comporten los otros precios. Además, las causas generales pueden dar como resultado un cambio en el nivel general de precios y, por tanto, en el poder adquisitivo general de la moneda”;

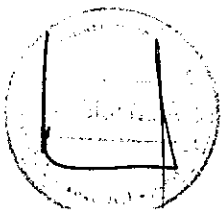
Que, mediante Resoluciones N°s. 2 y 3 del Consejo Normativo de Contabilidad se aprueba la Metodología de Ajuste Integral de los Estados Financieros por Efecto de Inflación, para su aplicación por las entidades y empresas del sector público y privado; señalándose que el índice de corrección será el Índice de Precios al por Mayor a nivel Nacional (IPM);

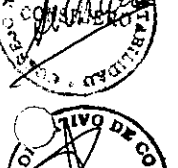
Que, el literal b) del numeral II “Definición de Términos” de la Declaración de Principios de la Metodología del Ajuste Integral de Estados Financieros por Efecto de la Inflación, aprobada por la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 02-90-EF/93.01, la actualización o reexpresión es el cálculo que permite volver a expresar las cifras históricas contenidas en los estados financieros de una entidad a valores de moneda constante;

Que, el factor de ajuste, también llamado de actualización, es el que resulta de dividir el índice de corrección de la fecha de reexpresión entre el índice de corrección de la fecha de origen de la transacción y que se aplica para corregir un valor anterior, expresándolo en términos de poder adquisitivo de la fecha de reexpresión;

Que, es necesario mantener la coherencia metodológica respecto al Factor de Actualización en el Ajuste Integral de los Estados Financieros por Efecto de Inflación, por lo que se requiere precisar la aplicación de dichos factores cuando estos son menores a la unidad;

Estando a lo propuesto por el Comité de Asesoramiento del Consejo Normativo de Contabilidad y el Comité Técnico de la Contaduría Pública de la Nación; y





# Consejo Normativo de Contabilidad

3

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 2° y 13° de la Ley N° 24680 del Sistema Nacional de Contabilidad, y estando a lo acordado por el Consejo Normativo de Contabilidad en la sesión de la fecha;

## SE RESUELVE :

**ARTÍCULO ÚNICO :** PRECÍASE que para la aplicación del Ajuste Integral de los Estados Financieros, se considerará los Factores de Actualización elaborados y publicados por la Contaduría Pública de la Nación, en base al índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional publicados por el Instituto nacional de Estadística e Informática, sean estos mayores o menores a la unidad, a fin de mantener la coherencia metodológica dispuesta en las Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad N°s. 2 y 3, concordantes con la NIC 29.

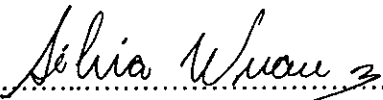
Regístrese, comuníquese y publíquese.

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD  
CPC. OSCAR ARTURO PAJUELO RAMIREZ  
PRESIDENTE

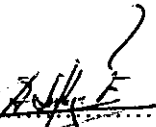
CPC. LYDIA VILLACORTA DE CELIZ  
Sub Contadora General de la Nación



.....  
**CPC. AMALIA VALENCIA MEDINA**  
Representante de la Comisión Nacional  
Supervisora de Empresas y Valores



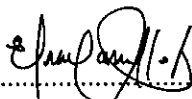
.....  
**CPC. SILVIA WUAN ALMANDOS**  
Representante de la Superintendencia  
de Banca y Seguros



.....  
**CPC. ANGEL SAENZAR FRISANCHO**  
Representante de la Federación de  
Colegios de Contadores Públicos del Perú  
y su Junta de Decanos



.....  
**CPC. PEDRO CENTENO VASQUEZ**  
Representante del Colegio de Contadores  
Públicos de Lima



.....  
**CPC. EFRAÍN CASALLO ARROYO**  
Representante de la Superintendencia  
Nacional de Administración Tributaria



# Consejo Normativo de Contabilidad

5

.....  
CPC. CECILIA LUNG ROJAS  
Representante del Banco Central de  
Reserva del Perú

.....  
CPC. DAVID NIETO MODESTO  
Representante de la Actividad  
Administrativa del Estado

.....  
CPC. LEONIDAS SANCHEZ LLAMOZAS  
Director General de Contabilidad del  
Sector Privado

.....  
CPC. YORLLELINA MARQUEZ FARFAN  
Directora General de Contabilidad Analítica  
de Explotación

11

12

13